



INFORME SECRETARIAL. Paso a informarle al señor Juez que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad allegó oficio informando la improcedencia de la medida, para lo que indicó:

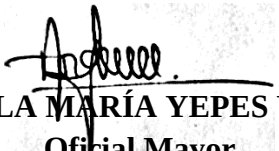
Le comunico la improcedencia de la inscripción del Oficio de embargo No. 1835 de fecha 27/10/2020, Radicado 170014003009-2020-00432-00 proveniente de su despacho, por cuanto se venció el tiempo límite para el **pago del mayor valor** (Artículo 5 Resolución 5123 de 2000 y Resolución 069 de 2011 de la Superintendencia de Notariado y Registro)

* Se debe cancelar los derechos de registro tanto por la inscripción de la medida y los certificados de tradición respectivos.

Se da cumplimiento al procedimiento establecido en las instrucciones administrativas 8 y 12 de 2020 de la SNR.

Damos así cumplimiento al artículo 593 del Código General del Proceso.

18 de enero de 2021


ÁNGELA MARÍA YEPES YEPES
Oficial Mayor

Rad. 170014003009-2020-00432

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, en el presente proceso ejecutivo promovido por la **Sociedad Soluciones Propiedad Raíz S.A.S.**, en contra del señor **Julián Andrés Pineda López**, incorpórese el Oficio ORIPMAN 1002020EE000047, allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, y póngase en conocimiento de los interesados.

Finalmente, y teniendo en cuenta que no existen medidas cautelares pendientes por ser perfeccionadas, se dispone requerir nuevamente a la parte actora, para que dentro del término de 30 días, contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto y en aplicación de lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, cumpla con la carga procesal a su cargo, materializando la notificación de la persona ejecutada, tal y como se le indicó en auto de calenda 27 de octubre de 2020, obrante en el anexo 2 del cuaderno de medidas, so pena de aplicarse las consecuencias procesales del desistimiento tácito, esto es, darse por terminado el acto procesal que corresponda, con las consecuencias legales pertinentes a que haya lugar.

NOTIFIQUESE





JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 007 de enero 20 de 2021

OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
SECRETARIA

AY

Firmado Por:

JORGE HERNAN PULIDO CARDONA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed7cbe57a3a51729a9930823d5e8b61f4f44101ecaf7d057f3d2fe21064c208b**

Documento generado en 19/01/2021 12:04:40 PM